

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Carmen de Apicalá Tolima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022).

PROCESO EJECUTIVO

Nº 2017-00025-00

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO VELEZ DE VILLA REP. C.J.P. ENTERPRISE

DEMANDADO: SOCIEDAD RENTERIA Y CIA S.C.A. CLEBULO RENTERIA Y CIA S.C.A. y MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ

Corrido el traslado de la liquidación, la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial, presenta escrito informando unos posibles yerros dentro del trámite del proceso tanto en el mandamiento ejecutivo como en las liquidaciones, pero en su parte final del escrito manifiesta que en cuanto a la liquidación del crédito sin objeción.

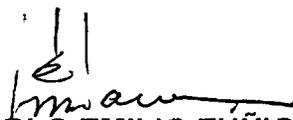
En auto del 14 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la objeción de la liquidación, quien manifestó, que del escrito del señor apoderado de la pasiva, no ataca directamente la liquidación, si no a eventos procesales ya concluidos, y por lo tanto se debe rechazar de plano.

El art. 446 del C.G.P., señala "" de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el art. 110, por el termino de tres (03) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Revisado el cartulario en auto del 15 de febrero de 2018, se había aprobado la liquidación del crédito, sin objeciones, lo que se procedió fue una actualización del estado de cuenta por parte del señor apoderado y representante Legal de la empresa demandante.

De acuerdo a lo anterior se procederá a la aprobación de la actualización del crédito y ha desestimar los argumentos del señor apoderado de la pasiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO EMILIO ZUÑIGA MAYOR
Juez